

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5088/2022

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5088/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 26 de octubre de 2022	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc	Folio de solicitud: 092074322002022	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Solicito copia de los oficios que fueron emitidos para atender el folio SUAC-2206221458290; número de expediente creado, así como copia del resultado de la verificación administrativa realizada al establecimiento de Call Center, ubicado en Avenida ***** , Alcaldía Cuauhtémoc" (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	"...Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número AC/DGJSL/SCI/943/2022, de fecha 29 de agosto del 2022, suscrito por el subdirector de Calificaciones de Infracciones dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, el oficio número CESAC/00916/2022, de fecha 06 de septiembre del presente, suscrito por la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, y el oficio número AC/DGG/SSS/471/2022, de fecha 05 de septiembre del corriente, suscrito por el Director General de Gobierno; quien de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información..." (sic)	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio la entrega de información que no corresponde con lo solicitado	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Oficios, expediente, verificación	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5088/2022

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2022.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5088/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Cuauhtémoc* se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	16
Resolutivos	17

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5088/2022

## **ANTECEDENTES**

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 25 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074322002022, mediante la cual requirió:

*“Solicito copia de los oficios que fueron emitidos para atender el folio SUAC-2206221458290; número de expediente creado, así como copia del resultado de la verificación administrativa realizada al establecimiento de Call Center, ubicado en Avenida  
\*\*\*\*\* , Alcaldía Cuauhtémoc.” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Copia Simple” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Correo electrónico*”

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 07 de septiembre de 2022, el sujeto obligado, atendió la solicitud mediante oficio sin número de fecha 07 de septiembre de 2022, el cual manifiesta lo siguiente:

“...

*Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la Dirección General de Gobierno, Dirección General de Jurídica y de Servicios Legales, Centro de Servicios y Atención Ciudadana; para que en el ámbito de su competencia den atención a su solicitud.*

*Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, quienes*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5088/2022

*produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma.*

*Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número AC/DGJSL/SCI/943/2022, de fecha 29 de agosto del 2022, suscrito por el subdirector de Calificaciones de Infracciones dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, el oficio número CESAC/00916/2022, de fecha 06 de septiembre del presente, suscrito por la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, y el oficio número AC/DGG/SSS/471/2022, de fecha 05 de septiembre del corriente, suscrito por el Director General de Gobierno; quien de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.*

*Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía..." (sic)*

ANEXOS

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5088/2022



Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil veintidós

OFICIO NO. AC.DGJSL/SCI/943/2022  
ASUNTO: INFOMEX.092074322002022  
2.2.2.0.0

LIC. MARÍA LAURA MARTÍNEZ REYES  
JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE  
TRANSPARENCIA EN ALCALDÍA CUAUHTÉMOC  
P R E S E N T E

En atención al oficio CM/UT/3821/2022 con fecha veinticinco de agosto del año en curso, mediante el cual solicita a esta Subdirección se de atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número 092074322002022 ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX), solicitando:

"Solicito copia de los oficios que fueron emitidos para atender el folio SUAC-2206221458290; número de expediente creado, así como copia del resultado de la verificación administrativa realizada al establecimiento de Call Center, ubicado en Avenida Nuevo León número 250, piso 9, colonia Hípódromo, Alcaldía Cuauhtémoc." (Sic)

Me refiero a la solicitud de información 092074322002022 en la que hace referencia a la petición en la que el C. Javier Silva solicita copia simple de los oficios que fueron emitidos para atender el folio SUAC-2206221458290 es importante mencionar a esa Jefatura de Unidad Departamental que dentro de los procedimientos administrativos que se substancian en esta área, no se atienden los folios SUAC, por lo que se sugiere redireccionar su solicitud en específico a la Jefatura de Unidad Departamental dependiente de la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Dirección General de Gobierno; toda vez que es el área facultada para atender dichos folios.

Es importante resaltar que este Órgano Político Administrativo realiza sus funciones y atribuciones conforme a lo estipulado en el artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en los artículos 20 y 38 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; en atención a su petición y bajo el principio de máxima publicidad, establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP) en su Capítulo II, De los principios, artículo 8, fracción VI.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL SUBDIRECTOR DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES  
EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC



LIC. JUAN TO...  
SUBDIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

C.c.p.: Director General Jurídico y de Servicios Legales, Lic. José Guadalupe Medina Romero. - En atención al volante 382 de fecha 26 de agosto de 2022.

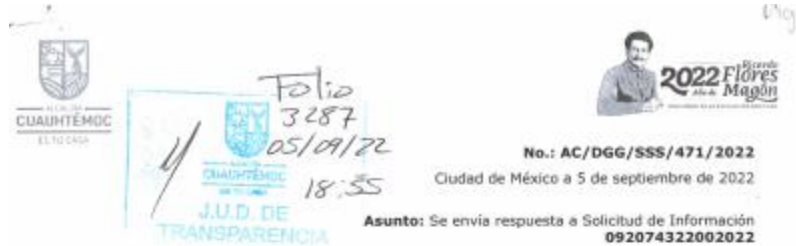
AC.DGJSL/SCI/943/2022  
INFOMEX.092074322002022  
MDSP

Aldama y Mina s/n, Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX C.P. 06350

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5088/2022



**LIC. MARÍA LAURA MARTÍNEZ REYES**  
**JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL**  
**DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

Por medio del presente y en relación a su oficio número **CM/UT/3820/2022** de fecha 25 de agosto del año en curso, mediante el cual remite solicitud de acceso a la información pública número **092074322002022**, le envío en documento adjunto al presente, copia simple del oficio **AC/DGG/SVR/1820/2022**, firmado por el Subdirector de Verificación y Reglamentos en la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante el cual da respuesta a la solicitud de referencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



Handwritten signature in blue ink over a blue official stamp. The stamp reads: "CUAUHTÉMOC GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO".

**LIC. SALVADOR SANTIAGO SALAZAR**  
**DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO**

SSS/MX/09w  
F.1.157

Aldama y Mina s/n, Buenavista, Cuauhtémoc, CDMX C. P. 06350

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5088/2022



OFICIO: AC/DGG/SVR/1820/2022  
Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2022  
ASUNTO: SE ENVÍA RESPUESTA DE  
INFORMACIÓN PÚBLICA  
NO. 092074322002022

**LIC. SALVADOR SANTIAGO SALAZAR**  
**DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO**  
**PRESENTE**

En atención a la solicitud de Información Pública con número de folio **092074322002022**, turnado por la Lic. María Laura Martínez Reyes, J.U.D de Transparencia en esta Alcaldía Cuauhtémoc, con número de oficio **CM/UT/3820/2022** de fecha 25 de agosto del presente año a la Dirección General de Gobierno, mismo que fue turnado a esta Subdirección de Verificación y Reglamentos mediante diverso **AC/DGG/SSS/413/2022**, se procede en tiempo y forma a dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública en la que se requiere:

“...Solicito copia de los oficios que fueron emitidos para atender el folio SUAC-2206221458290, número de expediente creado, así como copia del resultado de la verificación administrativa realizada al establecimiento del Cal' Center, ubicado en Avenida Nuevo León número 250 piso 9, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc...[sic].”

En razón de lo anterior, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta esta Subdirección de Verificación y Reglamentos, me permito informarle que para atender el folio **SUAC-2206221458290**, relativo a la solicitud de Visita de Verificación Administrativa, se generó el oficio número **AC/DGG/SVR/1307/2022** de fecha **04 de agosto del año en curso**, que es la misma respuesta que adjunta a su solicitud de información pública; cabe hacer mención que, en la respuesta proporcionada a través del Sistema Único de Atención Ciudadana SUAC, se le indica al peticionario de que en caso de que el archivo no sea visible o requiera el oficio en original, puede recogerlo en las oficinas de la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc.

Asimismo me permito informar a usted, que en el archivo de esta Subdirección obra Procedimiento Administrativo en materia de Establecimiento Mercantil, de fecha 29 de julio de 2022, para el domicilio en comento, sin embargo no existe resolución administrativa que acredite la finalización del procedimiento, por lo cual se sugiere se consulte a la **Subdirección de Calificación de Infracciones** de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, en virtud de que se puede actualizar la hipótesis de Información Reservada, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra dice:

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

Aldama y Mina s/n, Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX C.P. 06350

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5088/2022



VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Por lo que se sugiere realizar dicha solicitud a la Subdirección de Calificaciones de Infracciones; área encargada de emitir la Resolución Administrativa.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
  
**LIC. ISMAEL DIAZ TORRES**  
**SUBDIRECTOR DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS**  
**EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC.**



ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC  
ES TU CASA  
SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN  
Y REGLAMENTOS

MDAR

Aldama y Mina s/n, Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX C.P. 04350



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5088/2022

Folio 3302  
06/09/22  
18:27

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
CIUDAD DE MÉXICO

ÁREA DE ATENCIÓN CIUDADANA

CESAC  
CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA

2022 Flores Mejor

2022 MISIONEROS FLORES MEJOR  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA  
Ciudad de México, 06 de septiembre de 2022  
CESAC/00918/2022  
1.5.0.1.0.0.3

**LIC. MARÍA LAURA MARTÍNEZ REYES**  
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE  
TRANSPARENCIA EN ALCALDÍA CUAUHTÉMOC  
**P R E S E N T E**

**ASUNTO:** Respuesta a  
CMUT/3819/2022  
INFO 062074322002022

En atención a su similar CMUT/3819/2022 recibido en esta Subdirección el 25 de agosto del año en curso, en el que remite copia de la solicitud de acceso a la información pública folio 062074322002022, ingresada mediante el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, INFOMEX, en el que solicita:

Sección única de los oficios que fueron emitidos para atender el Folio SUAC-2206221458290, motivo de expediente número 12885, con el resultado de la verificación administrativa, conforme al establecimiento de Cui Centro, ubicado en Avenida Nueva Lucha número 200, zona 9, colonia Héroles, Alcaldía Cuauhtémoc.

En relación a la información que compete a esta Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, me permito informarle las acciones realizadas para la atención de dicha solicitud:

**Folio SUAC-2206221458290**

1. De manera digital se ingresó la solicitud en el Portal Ciudadano del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) el día 22 de junio de 2022, obteniendo el Folio SUAC-2206221458290.
2. La Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP) a través de la plataforma SUAC canalizó la solicitud con Folio SUAC-2206221458290 a la Alcaldía el día 22 de junio de 2022.
3. Se procede a tomar automáticamente por haber pasado 24 horas hábiles el día 27 de junio de 2022.
4. La solicitud con Folio SUAC-2206221458290 y folio sacnet 12885 fue canalizada a la Dirección General de Gobierno el día 28 de junio de 2022, con el servicio "VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA", conforme a las atribuciones del Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, para darle atención y pronta canalización al área correspondiente.
5. La Dirección General de Gobierno concluye el folio el día 05 de agosto de 2022, informando lo siguiente: Estimado(a) Ciudadano(a) enviamos a Usted un cordial saludo y al mismo tiempo el agradecimiento a su comprensión y tolerancia por los tiempos de

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA  
CON SERVICIOS

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5088/2022



**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 14 de septiembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Ventanilla. - La Alcaldía no está entregando la información solicitada.” (Sic)

Anexo.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5088/2022

7. Razones o motivos de la inconformidad
LA ALCALDIA CUAUHTEMOC NO ESTA ENTREGANDO LA INFORMACION SOLICITADA

**IV. Admisión.** El 21 de septiembre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

De igual forma se requirió al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del acuerdo mencionado, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

- **Copia simple, íntegra y sin testar de los oficios generados en relación al folio SUAC-2206221458290.**
- **En atención al oficio CESAC/00916/2022, deberá remitir oficio con el que se realizó la canalización a la Dirección General de Gobierno, así como la respuesta o conclusión de la Dirección referida con número de oficio AC/DGG/SVR/1307/2022**
- **Exhiba, de manera íntegra sin testar, el expediente referente al folio SUAC-2206221458290.**

Apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5088/2022

administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.- Se comunica a las partes que la información solicitada en vía de diligencias para mejor proveer, se mantendrá bajo resguardo de este Instituto, por lo que no estará disponible en el expediente en que se actúa, lo anterior con fundamento en el artículo 241 de la Ley en cita

**V. Manifestaciones y Diligencias.** El día 05 de octubre de 2022 el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho mediante el oficio **CM/UT/4521/2022** de fecha 05 de octubre de 2022 emitido por su JUD de Transparencia, asimismo remite lo requerido en vía de diligencias para mejor proveer.

**VI. Cierre de instrucción.** El 21 de octubre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5088/2022

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5088/2022

### TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al sujeto obligado *1. copia de los oficios que fueron emitidos para atender el folio SUAC-2206221458290; 2. número de expediente creado, así como copia del resultado de la verificación administrativa realizada al establecimiento de Call Center, ubicado en Avenida \*\*\*\*\*+, Alcaldía Cuauhtémoc.*

El sujeto obligado al atender la solicitud, informo que para da atención a la solicitud se requirió a la Dirección General de Gobierno, Dirección General de Jurídica y de Servicios Legales, Centro de Servicios y Atención Ciudadana; para que en el ámbito de su competencia den atención a su solicitud, mismos que informaron lo siguiente.

- AC/DGJSL/SCI/943/2022, de fecha 29 de agosto del 2022, suscrito por el subdirector de Calificaciones de Infracciones dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales

“...

*Me refiero a la solicitud de información 092074322002022 en la que hace referencia a la petición en la que el \*\*\*\*\*solicita copia simple de los oficios que fueron emitidos para la atender el folio SUAC-2206221458290 es importante mencionar a esa Jefatura de Unidad Departamental que dentro de los procedimientos administrativos que se substancian en esta área, no se atienden los folios SUA, por lo que se sugiere redireccionar su solicitud en específico a la Jefatura de Unidad Departamental dependiente de la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Dirección General de Gobierno; toda vez que es el área facultada para atender dichos folios.*

...” (sic)

- CESAC/00916/2022, de fecha 06 de septiembre del presente, suscrito por la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana

“...

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5088/2022

**Folio SUAC-2206221458290**

1. De manera digital se ingresó la solicitud en el Portal Ciudadano del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) el día 22 de junio de 2022, obteniendo el Folio SUAC-2206221458290.
2. La Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP) a través de la plataforma SUAC canalizó la solicitud con Folio SUAC-2206221458290 a la Alcaldía el día 22 de junio de 2022.
3. Se procede a turnar automáticamente por haber pasado 24 horas hábiles el día 27 de junio de 2022.
4. La solicitud con Folio SUAC-2206221458290 y folio sacnet 12885 fue canalizada a la Dirección General de Gobierno el día 28 de junio de 2022, con el servicio "VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA", conforme a las atribuciones del Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, para darle atención y pronta canalización al área correspondiente.
5. La Dirección General de Gobierno concluye el folio el día 05 de agosto de 2022. Informando lo siguiente: Estimado(a) Ciudadano(a) enviamos a Usted un cordial saludo y al mismo tiempo el agradecimiento a su comprensión y tolerancia por los tiempos de

respuesta de los folios del Sistema Unificado de Atención Ciudadana. hacemos de su conocimiento la respuesta proporcionada por el área correspondiente: AC/DGG/SVR/1307/2022. Le hacemos mención que para acceder al detalle de su folio y los documentos anexos deberá ingresar la palabra SUAC seguido de su número de folio en el apartado "Consulta el estado de una solicitud", en caso de no ser visible su respuesta, podrá recoger el titular, con una copia de identificación oficial, en las oficinas de la Dirección General de Gobierno, en un horario de 10 a 14 horas de Lunes a Viernes, ubicado en Aldama y Mina s/n, Primer Piso ala orienta, Colonia Buenavista. Le recordamos que nuestro servicio de atención ciudadana está a su disposición las 24 horas los 365 días del año, a través de los diferentes medios digitales: \*311 locatel Sistema Unificado de Atención <https://311locatel.cdmx.gob.mx/home.html>, "Sistema Llave CDMX" <https://llave.cdmx.gob.mx/>, App CDMX disponible para IOS y Android. Agradecemos sus comentarios, los cuales nos permiten mejorar cada día el servicio que proporcionamos. Atentamente: CESAC-Alcaldía Cuauhtémoc-Gobierno de la CDMX.

- 6.- Se da por atendido el folio SUAC-2206221458290 el día 17 de agosto de 2022.

No omito mencionar que el historial del folio se encuentra en versión pública y puede ser consultada por el solicitante y/o cualquier ciudadano cuando así convenga a sus intereses en el siguiente link: <https://311locatel.cdmx.gob.mx/home.html> en el apartado "Consulta el Estatus de tu Folio" con el número de folio SUAC. Cabe hacer mención que esta Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, tiene entre sus funciones orientar, informar, recibir, registrar, gestionar las peticiones de la ciudadanía que acuden a solicitar alguno de los servicios que brinda este Órgano Político Administrativo, conforme a las atribuciones del Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc y al numeral 13 de los Lineamientos mediante los cuales se Establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México.

..." (sic)

- AC/DGG/SSS/471/2022, de fecha 05 de septiembre del corriente, suscrito por el Director General de Gobierno;

*"... le envió en documento adjunto al presente, copia simple del oficio AC/DGG/SVR/1820/2022, signado por el Subdirector de Verificación y Reglamentos en la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante el cual da respuesta a la solicitud de referencia ..."*  
(sic)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5088/2022

Anexo AC/DGG/SVR/1820/2022

“ ...

En razón de lo anterior, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta esta Subdirección de Verificación y Reglamentos, me permito informarle que para atender el folio **SUAC-2206221458290**, relativo a la solicitud de Visita de Verificación Administrativa, se generó el oficio número **AC/DGG/SVR/1307/2022** de fecha **04 de agosto del año en curso**, que es la misma respuesta que adjunta a su solicitud de información pública; cabe hacer mención que, en la respuesta proporcionada a través del Sistema Único de Atención Ciudadana SUAC, se le indica al peticionario de que en caso de que el archivo no sea visible o requiera el oficio en original, puede recogerlo en las oficinas de la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc.

Asimismo me permito informar a usted, que en el archivo de esta Subdirección obra Procedimiento Administrativo en materia de Establecimiento Mercantil, de fecha 29 de julio de 2022, para el domicilio en comento, sin embargo no existe resolución administrativa que acredite la finalización del procedimiento, por lo cual se sugiere se consulte a la **Subdirección de Calificación de Infracciones** de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, en virtud de que se puede actualizar la hipótesis de Información Reservada, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra dice:

Asimismo me permito informar a usted, que en el archivo de esta Subdirección obra Procedimiento Administrativo en materia de Establecimiento Mercantil, de fecha 29 de julio de 2022, para el domicilio en comento, sin embargo no existe resolución administrativa que acredite la finalización del procedimiento, por lo cual se sugiere se consulte a la **Subdirección de Calificación de Infracciones** de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, en virtud de que se puede actualizar la hipótesis de Información Reservada, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra dice:

...”

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado “*no esta entregando la información solicitada.*” (sic)

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la falta de tramite a la solicitud.

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5088/2022

- ¿La respuesta otorgada por el sujeto obligado fue congruente y exhaustiva?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se precisa lo que mandata la Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5088/2022

publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12.** (...)

*Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad,

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5088/2022

máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujetos obligados, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte que, en relación con lo requerido por la persona recurrente, es preciso señalar que el solicitante requirió primero copia de los oficios que fueron emitidos para atender el folio SUAC-2206221458290; y segundo el número de expediente creado, así como copia del resultado de la verificación administrativa realizada al establecimiento de Call Center, ubicado en Avenida \*\*\*\*\*  
Alcaldía Cuauhtémoc.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5088/2022

Ahora bien, de lo anterior podemos observar que en relación con el agravio de la persona recurrente se desprende que el agravio es fundado en atención a la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Esto derivado a que el sujeto obligado en su respuesta manifestó por medio de la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, sobre las acciones realizadas para la atención al folio SUAC-2206221458290, no así se entregó documento alguno, asimismo el Director General de Gobierno informo que la Subdirección de Verificación y Reglamentos manifestó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, en lo relativo a la solicitud de Visita de Verificación Administrativa, se generó el oficio número AC7DGG/SVR/1307/2022 de fecha 04 de agosto del año en curso, mismo que fue proporcionado a través del Sistema Único de atención Ciudadana SUAC, en el cual se advirtió que en caso de que el archivo no sea visible o requiere el oficio en original, puede recogerlo en las oficinas de la Dirección General de Gobierno del sujeto obligado, por lo que se observa de nueva cuenta que no se le entrega documento alguno, asimismo manifestó que en relación en el archivo de la Subdirección obra Procedimiento Administrativo en materia de Establecimientos Mercantil, de fecha 29 de julio de 2022, para el domicilio en comento, no existe resolución administrativa que acredite la finalización del procedimiento, por lo que se sugiere se consulte a la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Dirección Jurídica y Servicios Legales, en virtud de que se pudiera actualizar la hipótesis de Información Reservada.

De lo anterior podemos observar que en relación con el requerimiento “*Copia de los oficios que fueron emitidos para atender el folio SUAC-2206221458290*”, el sujeto obligado no remitió oficio alguno o constancia con la que se haya dado tramite al folio referido por lo que en relación con este punto es evidente que el agravio señalado es fundado. Esto derivado a que de la respuesta otorgada se desprenden diversos oficios y acciones por medio de las cuales se da trámite al folio SUAC, uno de ellos como se evidencia en su respuesta es el oficio AC7DGG/SVR/1307/2022 de fecha 04 de agosto del año en curso.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5088/2022

De lo anterior este órgano garante, determino necesario obtener las constancias necesarias por medio de diligencias por lo que como se observa en antecedente se requirió diversa información con la que se dio tramite al folio de referencia, en el que el sujeto obligado hizo llegar a esta instancia diversos oficios con los que dio tramite al referido oficio, como son oficio por medio de los cuales se remite las demandas ciudadanas captadas, oficio respuesta emitido por la Subdirección de Verificación y Reglamentos antes referido, de los cuales se debió testar la información concerniente a clasificación confidencial.

Bajo esa tesis se debió privilegiar el principio de certeza, eficacia, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, ya que, si bien se refiere que al oficio con el que se pretende dar atención al folio SUAC, se encuentra en un portal, también lo es que el sujeto obligado en aras de los principios señalados debió hacer entrega del mismo, así como de aquellos oficios con los cuales se haya dado la atención debida, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Ahora bien, en relación con el punto *“número de expediente creado, así como copia del resultado de la verificación administrativa realizada al establecimiento” (sic)*, podemos observar que de la respuesta emitida por el sujeto obligado no se tiene mayor referencia que lo manifestado por la Subdirección de Verificación y Reglamentos, el cual refiere que se deberá consultar a la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales.

Que de lo anterior y en razón a las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado podemos observar que el área señalada en el párrafo anterior, manifestó que el área no atiende folios SUAC, por lo que en razón a esto no podría dar atención al mismo, pero que derivado de la canalización para la verificación administrativa, se registró una Orden de Visita de Verificación, la cual es turnada al Instituto de Verificación Administrativa para su ejecución conforme a las atribuciones de la Dirección General de Gobierno estipuladas en el Manual Administrativo del sujeto obligado, por lo que el resultado de la verificación

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5088/2022

administrativa es la obtención del acta de Visita de Verificación Administrativa, en el cual se concluye la atención a la solicitud.

Por lo que, en razón a lo requerido, se observa que no existe un pronunciamiento correspondiente al mismo por parte del sujeto obligado, por lo que el agravio manifestado es fundado, pues bien debió manifestar en primera instancia si fue creado un expediente, y en su caso manifestar si este aún se encuentra en sustanciación o bien si este se encuentra concluido, realizando en su caso la clasificación necesaria correspondiente a reserva o confidencialidad de la información.

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5088/2022

...

***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”***

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los cuestionamientos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Remita una nueva respuesta en la que deberá:
  1. Remitir copia de los oficios que dan atención al folio SUAC-2206221458290, de los cuales no deberá omitir el referido oficio AC/DGG/SVR/1307/2022 de fecha 04 de agosto del 2022

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5088/2022

2. Manifestar la existencia de expediente advirtiendo el número del mismo y en su caso el resultado de la verificación administrativa o la etapa en la que se encuentra el mismo

- Para el caso de que lo solicitado contenga información de carácter restringido en su modalidad de confidencial o reservada, deberá hacer entrega de la misma en términos de lo establecido en el artículo 216 de la Ley de la Materia, en la cual deberá hacer entrega del Acta emitida por su Comité de Transparencia, así como del Acuerdo aprobado en la sesión correspondiente, respecto a la clasificación de la información solicitada por la persona ahora recurrente mediante solicitud folio 092074322002022. Asimismo, a lo anterior, deberá incluir los documentos que se hayan generado para decretar la referida clasificación de confidencialidad o en su caso de reserva; es decir, la solicitud de confirmación de clasificación de la unidad administrativa competente, así como la respectiva prueba de daño en su caso.
- Remisión al Instituto de Verificación Administrativa, mismo que el sujeto obligado señalo que fue canalizada para la verificación administrativa

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5088/2022

a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5088/2022

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**SÉPTIMO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5088/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**